

Defensor del Pueblo

A/A

Francisco M. Fernández Marugán

Anaïs Franquesa Griso, con DNI 47838077D, representante legal de Irídia - Centro por la Defensa de los Derechos Humanos y Luca Gervasoni, con DNI 23820801T, representante legal de Novact - Instituto Internacional para la Acción Noviolenta, como entidades integrantes de la PLATAFORMA DEFENDER A QUIEN DEFIENDE y en representación de la Asociación Libre de la Abogacía, la Cooperativa Red Jurídica, la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, la Confederación Ecologistas en Acción, el colectivo de abogadas Legal Sol, el Institut de Drets Humans de Catalunya, la Asociación Catalana de Defensa de los Derechos Humanos, el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la UB, el Grupo Motor de No Somos Delito, el Fondo de Mujeres Calala, el Grupo de Estudios Internacionales GERI de la Universidad Autónoma de Madrid y el Grupo de Investigación Buroresistiendo.

EXPONEMOS

1. Que la entrada en vigor del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* prevé la limitación de la libertad de circulación de las personas. De esta forma, se permite que puedan ser sancionadas por la vía administrativa o penal las personas que, durante la vigencia del estado de alarma, circulen por las vías de uso público sin ampararse en la realización de las actividades enumeradas en el artículo 7 de la citada norma.
2. Que, según lo datos comunicados en rueda de prensa de 21 de marzo de 2020 por el Ministro de Interior, Fernando Grande-Marlaska, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, en todo el territorio del Estado español 350 personas habrían sido detenidas por desobediencia o resistencia grave a la autoridad y más de 31.000 habrían sido sancionadas por incumplir las restricciones impuestas.
3. Que el Defensor del Pueblo, en un comunicado de 20 de marzo de 2020¹, ha recordado que *“los ciudadanos deben saber que, en estas circunstancias excepcionales, sus derechos más fundamentales continúan igualmente garantizados, porque la democracia no se suspende por muy difícil que sea el reto”* y que *“detrás, todo nuestro catálogo de derechos y*

¹<https://www.defensordelpueblo.es/noticias/comunicacion-del-defensor-del-pueblo-ante-la-epidemia-coronavirus/>

libertades que, si han de ser restringidos, temporal y limitadamente, no han de perder su esencia”.

Asimismo, ha puesto de manifiesto que:

“En materia de seguridad, las limitaciones de la libertad de circulación de los ciudadanos, para prevenir la propagación de la enfermedad, deben contar con un protocolo público de actuación, ampliamente difundido, que dé seguridad jurídica a todos, incluidos los agentes de la autoridad que han de vigilar el cumplimiento de las mismas. Se han clarificado ya algunas de las excepciones que permiten salir del domicilio, mediante el Real Decreto 465/2020, pero sería conveniente contar con un procedimiento eficaz de justificante o salvoconducto.”

4. Que, de conformidad con la Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las medidas contenidas en la misma “se aplicarán de acuerdo con los **principios de proporcionalidad y necesidad**, dirigidos a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad”.

5. Que, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son principios básicos de actuación de sus miembros en sus relaciones con la comunidad:

“a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un **trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos**, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los **principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad** en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior”.

6. Que distintos expertos y expertas de Naciones Unidas, en un comunicado emitido el pasado 16 de marzo de 2020², han hecho un llamado a los Estados para que pongan el enfoque de derechos humanos en el centro de la gestión de la pandemia de COVID-19, recordando que “las declaraciones de estados de emergencia, ya sea por razones de salud

² Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “COVID-19: los Estados no deben abusar de las medidas de emergencia para reprimir los DD HH – Expertos de la ONU”, 16 de marzo de 2020. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25722&LangID=S>

o seguridad, tienen una guía clara del derecho internacional", de modo que "cualquier respuesta de emergencia al coronavirus debe ser **proporcionada, necesaria y no discriminatoria**".

Concretamente, han manifestado que:

*"Las declaraciones de emergencia basadas en el brote de COVID -19 no deben usarse como base para atacar a grupos particulares, minorías o individuos. **No debe funcionar como una excusa para la acción represiva bajo pretexto de proteger la salud**, ni debe usarse para silenciar el trabajo de los defensores de los derechos humanos".*

En la misma línea se ha pronunciado la Alta Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, en un comunicado emitido el 6 de marzo de 2020³, en el cual reconoce que el "COVID-19 es una prueba para nuestras sociedades" y que "todos estamos aprendiendo y adaptándonos a medida que respondemos al virus". No obstante, recuerda que en ese ejercicio "**la dignidad y los derechos humanos deben estar al frente y en el centro de todo esfuerzo**", y no en una acción de reflexión posterior.

7. Que entre el domingo 22 de marzo de 2020 y el miércoles 25 de Marzo de 2020 hemos tenido conocimiento de cuatro situaciones que podrían ser indiciariamente delictivas por parte de agentes del Cuerpo Nacional de Policía:

- a. **Situación 1**⁴: En la imagen aparece una patrulla de agentes de Policía Nacional en un coche patrulla con la identificación 5Y9. Según se desprende de la grabación del vídeo y del audio, los hechos han tenido lugar en Valladolid durante la vigencia del estado de alarma. En dicho vídeo puede observarse cómo un agente hace uso de la fuerza, indiciariamente, de manera contraria a los protocolos y contrariamente a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que ha de regir toda actuación policial. En ningún caso los protocolos policiales amparan que un agente propine una bofetada a una persona que está siendo detenida.

- b. **Situación 2**⁵: En la imagen aparece una patrulla de agentes de la Policía Nacional con un coche patrulla con la identificación 1N1. Según se desprende de la grabación del vídeo y del audio, los hechos han tenido lugar durante el estado de alarma. Las organizaciones firmantes no han logrado aún conocer el lugar de los hechos, pero la Unidad de Asuntos Internos del Cuerpo de Policía Nacional podrá saberlo con el número del coche policial. En dicho vídeo puede observarse cómo un agente hace uso de la fuerza, indiciariamente, de manera contraria a los protocolos y contrariamente a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que

³ Traducción propia al castellano. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Coronavirus: Human rights need to be front and centre in response, says Bachelet", 6 de marzo de 2020. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?Nehttps%3a/www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25668&LangID=EwsID=25668&LangID=E>

⁴ https://twitter.com/centre_irdia/status/1241856380212072449?s=21

⁵ https://twitter.com/Miquel_R/status/1241812196079869954

ha de regir toda actuación policial. En ningún caso los protocolos policiales amparan que un agente propine una bofetada a una persona que está siendo detenida.

- c. **Situación 3**⁶: En la imagen aparecen varios agentes de Policía Nacional que rodean a una persona en las escaleras de la parada de metro 'Lista' de Madrid. En las mismas se puede observar cómo dos de los agentes golpean con la defensa policial a una persona que está sentada en el suelo, sin realizar indiciariamente una graduación del uso de la fuerza y empleando, el primero de ellos, la defensa de manera contraria a los protocolos policiales, ya que golpea desde arriba hacia abajo y no de manera lateral a una persona que está sentada en el suelo y en actitud totalmente pasiva. Dicha actuación es contraria a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que ha de regir toda actuación policial.

- d. **Situación 4**⁷: En la imagen aparecen dos agentes de policía que agreden a una persona tras decirle que se calle, realizando comentarios vejatorios como "Que te calles, hijo de la gran puta" y "Que no ríes de la gente cerdo, que eso es lo que tú eres, un cerdo". En dicho video puede observarse cómo un agente hace uso de la fuerza, indiciariamente, de manera contraria a los protocolos y contrariamente a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que ha de regir toda actuación policial, así como realiza comentarios vejatorios completamente contrarios a la legalidad. Los hechos acontecen en Sevilla, según las indagaciones que hemos podido realizar, y la patrulla actuante tiene el indicativo 2N1 en el coche.

8. El Ministerio de Interior y los responsables de los cuerpos policiales actuantes tienen la obligación legal de proteger los derechos de la ciudadanía en las intervenciones de los agentes policiales con carácter general. En el marco del estado de alarma, ante la situación excepcional que estamos viviendo tanto a nivel sanitario, así como en cuanto a afectación de los derechos fundamentales, consideramos que es todavía más importante que de manera urgente se evalúen las actuaciones en las que pudiera haberse realizado una situación de mala praxis policial o indiciariamente delictiva para accionar los canales internos de depuración de responsabilidades así como para la eventual comisión de hechos delictivos, rindiendo cuenta en dicho caso a las autoridades judiciales competentes. Asimismo, es imprescindible que desde el Ministerio de Interior y desde cada uno de los cuerpos policiales actuantes se extremen las medidas para evitar que se realicen identificaciones movidas por estereotipos o criterios discriminatorios como pudiera ser el perfil étnico-racial.

SOLICITAMOS

⁶ https://twitter.com/Boro_LH/status/1242039925735817217

⁷ https://twitter.com/centre_iridia/status/1242469873940418560?s=21

Que el Defensor del Pueblo, en base al contenido del presente texto, realice las siguientes actuaciones:

1. Abra un expediente y solicite información al Ministerio de Interior sobre los hechos expuestos.
2. Solicite información al Ministerio de Interior sobre las medidas de investigación interna llevadas a cabo para prevenir y, en su caso, fiscalizar actuaciones de este tipo durante la vigencia del Estado de alarma decretada ante la emergencia sanitaria originada por el COVID-19.
3. Recomiende al Ministerio del Interior que dicte instrucciones claras para que la mediación y el diálogo sean el principal instrumento de trabajo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Así como que se garantice que la situación actual de estado de alarma, se gestione garantizando los derechos fundamentales de la ciudadanía que no quedan afectados por el Real Decreto 463/2020. En todo caso, que se garantice la correcta aplicación de la legalidad en base a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
4. Recomiende que el Ministerio de Interior genere los canales adecuados para que las entidades de defensa de derechos humanos firmantes podamos remitir con carácter urgente situaciones indiciariamente delictivas o de mala praxis policial detectadas.
5. Recomiende que en los casos concretos aportados se activen de manera urgente los mecanismos internos de depuración de responsabilidades, informando semanalmente a la opinión pública de las actuaciones que se hayan podido producir por casos de mala praxis o indiciariamente delictivos por parte de agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado durante la vigencia del estado de alarma.

En Madrid, a 25 de marzo de 2020



ANAÏS FRANQUESA



LUCA GERVASIONI